



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “PLAN MINERO PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINA NELA I”.

Resolución Exenta N°060

La Serena, 25 de mayo de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Cristóbal Valenzuela Chávez, en representación de Sociedad Minera Crisval SpA., de fecha 16/02/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con igual fecha (Ingreso N°00201).
7. La carta N°019 de fecha 15/03/2017 del Director Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando antecedentes legales.
8. La carta del Sr. Cristóbal Valenzuela Chávez, en representación de Sociedad Minera Crisval SpA., de fecha 04/04/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 05/04/2017 (Ingreso N°0352).
9. Los antecedentes legales presentados por el proponente en orden a acreditar la vigencia de la personalidad jurídica así como la vigencia de la representación legal, consistentes en Certificado de Estatuto Actualizado de Sociedad Minera Crisval SpA, de fecha 4 de abril de 2017, del Registro de Empresas Y Sociedades en el que consta que la representación legal y el uso de la razón social corresponde al Sr. Cristóbal Valenzuela Chávez. Asimismo, se adjunta Certificado de Vigencia de la referida sociedad, al 4 de abril de 2017 del mismo Registro señalado.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Cristóbal Valenzuela Chávez, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “Plan Minero Proyecto de Explotación Mina Nela I”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Explotación de una mina subterránea llevada a cabo mediante la secuencia de operaciones unitarias; perforación, tronadura, carguío y transporte. El proyecto de explotación de cobre se encuentra ubicado a 40 km al Sur Este de La Serena, en el cerro La Yegua, comuna de

Coquimbo, provincia del Elqui, región de Coquimbo. Las coordenadas UTM son: 6.671.737,9 Norte y 293.366,36 Este.

La explotación corresponderá a una producción mensual de 1.500 a 2.000 toneladas mensuales, a partir de 60.000 toneladas de reservas.

- b) La vida útil del proyecto será de 3 años, con dos meses de preparación, 29 meses de explotación y cinco meses de cierre de faena.
 - c) La superficie intervenida alcanza los 501.673,5 m².
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 4. Que el artículo 3° letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los proyectos de desarrollo minero. A continuación, el literal i.1. establece que *“se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)”*.
 5. Que, de acuerdo a lo informado por la proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Plan Minero Proyecto de Explotación Mina Nela I”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal i.1. por cuanto la capacidad de extracción de mineral será de un máximo de **2.000 toneladas mensuales**.

RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Plan Minero Proyecto de Explotación Mina Nela I”**, presentado por el Sr. Cristóbal Valenzuela Chávez, en representación de Sociedad Minera Crisval SpA., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. **No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en el literal i.1. del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Cristóbal Valenzuela Chávez, en representación de Sociedad Minera Crisval SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SELA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.


OSCAR ROBLEDO BURROWS
Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


KFS/JMV.-

Distribución:

- Sr. Cristóbal Valenzuela Chávez, en representación de Sociedad Minera Crisval SpA. (12 Norte 761/789, Of. 1101, Edificio Pamplona, Viña del Mar).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Sr. Director Regional SERNAGEOMIN Región de Coquimbo
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

